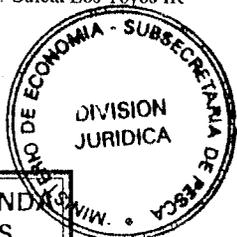


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA

QUS/cic AMERB D.EX. Caleta Los Toyos IR



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION.

SANTIAGO, 02 ABR. 2004

D. EXENTO N° 254

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 y N° 719, ambos de 1998, N° 262 y N° 608, ambos de 2000, N° 69 de 2001, y los Decretos Exentos N° 933 de 2001, N° 292 de 2002, N° 465 y N° 660, ambos de 2003, y N° 156 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios Ord. N° 1688 de fecha 17 de septiembre y N° 1974 de fecha 28 de octubre, ambos de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando (DCP) N° 115 de fecha 2 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II, mediante Oficios ORD./ZI/065 de fecha 3 de octubre y ORD./ZI/066 de fecha 6 de noviembre, ambos de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Ord. N° 6025/572/ INT. de fecha 18 de febrero de 2004 y S.S.M. Ord. N° 6025/595/ INT., de fecha 20 de febrero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Punta Colorada** y **Caleta Los Toyos**, en la I Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II el informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el Oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

37834

13 ABR. 2004

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

02 ABR 2004

TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la I Región:

1) En el sector denominado **Caleta Los Toyos**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2015-7000; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1977)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 25' 27,46"	070° 10' 01,95"
B	20° 25' 27,46"	070° 10' 19,19"
C	20° 26' 27,90"	070° 09' 52,33"
D	20° 26' 27,90"	070° 09' 35,83"

2) En el sector denominado **Punta Colorada**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 5-04-01-0062-00; ESC. 1:50.000; 2° ED. 1988)

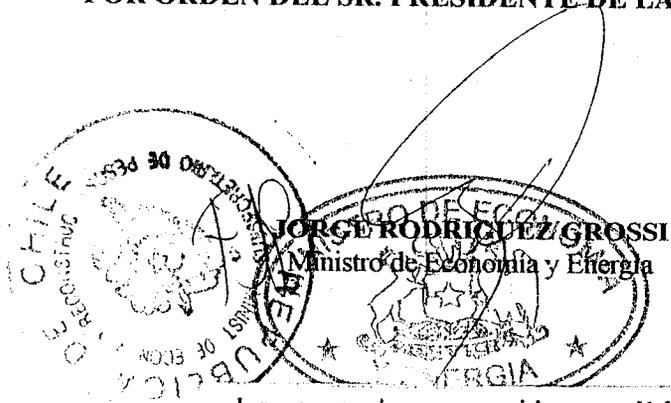
VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 00' 15,08"	070° 07' 21,85"
B	20° 00' 15,08"	070° 07' 40,97"
C	20° 03' 34,54"	070° 08' 21,08"
D	20° 03' 34,54"	070° 07' 50,91"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

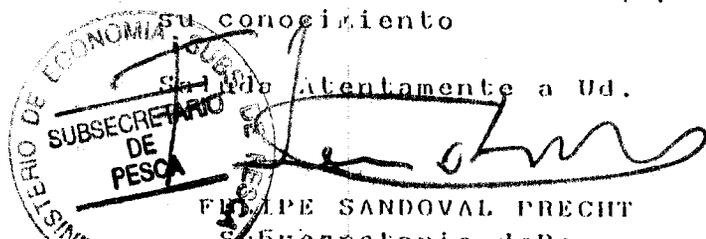
Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



FELIPE SANDOVAL FRECHT